



Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, en autos núm. 772 y 775 del 30 de julio de 2024, se les otorgó el término de 3 días a los señores Caridad Mora, Alden Gómez y Andrés Fabricio Caballero, en calidad de testigos del extremo demandante, para que justificaran su inasistencia a la audiencia de pruebas.

El término corrió de la siguiente manera 31 de julio, 01 y 02 de agosto de 2024.

En dicho interregno, los citados guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Cartago Valle del Cauca, 05 de agosto de 2024.

Samantha Maricel Pai Zambrano
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Núm. 796

RADICACIÓN:		76-147-33-33-003-2022-00023-00
MEDIO DE CONTROL:		REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:		OMAR RESTREPO CASTAÑO Y OTRA hosuayasociados@gmail.com
DEMANDADOS:		MEDIMAS EPS notificacionesjudiciales@medimas.com.co UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” notificacionesjudiciales@huv.gov.co responsabilidadmedicahuv@gmail.com DUMIAN MEDICAL SAS juridico@dumianmedical.net ONCÓLOGOS OCCIDENTE S.A.S. notificaciones@oncologosdeloccidente.co ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. loguillo6@hotmail.com gerencia@oncologosdeimbanaco.com.co SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co cmendez@supersalud.gov.co
LLAMADOS GARANTÍA	EN	-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@gha.com.co -LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. marisolduque@ilexgrupoconsultor.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co -CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. correos@restrepovilla.com -LIBERTY SEGUROS S.A. luisferpatino@hotmail.com co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

De la revisión del expediente pudo establecerse que los señores Caridad Mora, Alden Gómez y Andrés Fabricio Caballero, en calidad de testigos del extremo demandante, fueron citados a la audiencia de pruebas celebrada el 30 de julio de 2024; sin embargo, no asistieron a la misma.

En razón de lo anterior, en la citada diligencia se profirieron los autos núm. 772 y 775 del 30 de julio de 2024, en donde se les otorgó a los antes nombrados el término de tres (03) días hábiles, a fin de que remitieran la respectiva excusa frente a su inasistencia, sin que se pronunciaron al respecto.

Ahora bien, para resolver lo pertinente, es necesario acudir al artículo 218 del C. G. del P., en el cual se indica lo siguiente:

«ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. *En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).»

Atendiendo al numeral primero de la norma antes mencionada, dado que los señores Caridad Mora, Alden Gómez y Andrés Fabricio Caballero, no remitieron excusa alguna frente a su inasistencia a la audiencia de pruebas del 30 de julio del corriente año, se prescindirá de los mismos.

Por otro lado, comoquiera que se encuentra recaudada la totalidad del material probatorio, de acuerdo con lo señalado en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se concederá a las partes y al Agente del Ministerio Público el término común de diez (10) días, con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de los testimonios de los señores Caridad Mora, Alden Gómez y Andrés Fabricio Caballero, en calidad de testigos del extremo demandante, teniendo en cuenta las consecuencias del artículo 218 del C. G. del P.

SEGUNDO. Conceder a las partes y al Ministerio Público el término común de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, a

fin de que presenten los alegatos de conclusión y concepto, respectivamente. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días subsiguientes.

TERCERO. Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán en el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando la referencia del proceso en el asunto.

CUARTO. Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>